

Resolución Administrativa

Nº 102 -2007-DRA-AP/ATDR-ABANCAY

ABANCAY, 10 MAYO 2007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12º del Decreto Ley Nº 17752-"Ley General de Aguas", concordante con el artículo 21º del Reglamento de los títulos I, II y III, aprobado por Decreto Supremo Nº 261-69-AP, dispone que los usuarios de cada Distrito de Riego abonarán tarifas que serán fijadas por unidad de volumen para cada uso, las cuales serán fijadas anualmente por el Ministerio de Agricultura mediante Decreto Supremo para cada uno de los usos establecidos en la ley;

Que, el artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 653 "Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario", concordante con el artículo 113º de su Reglamento, aprobado por Decreto supremo Nº 048-91-AG, dispone que el Administrador Técnico del Distrito de Riego es la autoridad para el cumplimiento de la Ley general de Aguas y demás disposiciones vigentes.

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 0001-2007-AG, se estableció las tarifas por uso de agua superficial con fines no agrarios por categorías que abonarán los usuarios por el año 2007; y,

En uso de sus facultades señaladas en el artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 653-"Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario";

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Disponer que el usuario **CMS. MIGUEL GRAU** cancele el (s) Recibo Nº 2007003224 por importe total **S/. 79.13**, de tarifa de uso de agua superficial con fines no agrarios correspondiente al **año 2007** de acuerdo al volumen e importe que se detalla, en el Banco de la Nación mediante el servicio de recaudación vía Teleproceso al código 0299, dentro de los treinta (30) días contados a partir de notificada la presente resolución, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: El usuario referido en el artículo precedente deberá presentar, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su cancelación, dos (02) copias de la Papeleta de Convalidación (Baucher) del Banco de la Nación y del Recibo (s) cancelados en la Oficina de la Administración Técnica del Distrito de Riego Abancay sito en Granja San Antonio Km. 7.5 Carretera Abancay – Cusco, Distrito de Tamburco, Provincia de Abancay, Región Apurimac, una de las copias se remitirá a la Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA para el respectivo control y descargo.

ARTÍCULO TERCERO.- La no cancelación en el plazo fijado, generará los recargos e intereses de ley hasta la fecha de su cancelación, disponiéndose la cobranza por la vía coactiva y sanciones de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES
DIRECCION REGIONAL AGRARIA APURIMAC
ADMINISTRACION TECNICA DEL DISTRITO DE RIEGO ABANCAY

ING. SAMUEL DONAYRE MOSCOSO
CIP. 66766
ADMINISTRADOR TECNICO

C.c. INRENA-IRH
archivo